

Autos núm. 799/04



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SENTENCIA NÚM. 96

Alicante, a dieciocho de Febrero de dos mil cinco.

EN NOMBRE DEL REY

Vistas por la Magistrada -Juez Titular del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de esta ciudad, D^a Encarnación Lourdes Lorenzo Hernandez las presentes actuaciones, seguidas a instancia de
frente a **UNIVERSITAT D'ALACANT** en materia de
DESPIDO.

ANTECEDENTES DE HECHO

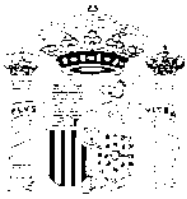
I.- Por turno de reparto fue asignada la presente demanda a este Juzgado el día 5-11-04 en la cual, previa relación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, el actor interesaba que se dictase sentencia declarando la improcedencia de su despido.

II.- Por auto de fecha 22-11-04 fue admitida a trámite la demanda, señalándose para la celebración del acto de conciliación y juicio, en su caso, la audiencia del día 20-1-05, señalamiento que hubo de suspenderse a petición de la actora por enfermedad de la actora, con nuevo juicio para el 15-2-05.

III.- En este día compareció la parte actora y la demandada; pasándose a la celebración del juicio. La demandante se ratificó en la demanda, oponiéndose la Universidad, y, en periodo de prueba, se propuso y practicó por las partes comparecientes las pruebas documental y de confesión admitidas que obran referidas en el acta del juicio. En trámite de conclusiones las partes elevaron a definitivas las formuladas provisionalmente, con lo cual S.S^a dio el acto por concluso y visto para Sentencia.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

IV.- En la tramitación de este pleito se han observado todas la prescripciones legales, a excepción de las relativas a plazos, por la acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-

con D.N.I núm. [redacted] fue contratada por la Universidad de Alicante el 18-1-01, mediante contrato eventual por circunstancias de la producción, consistentes en cubrir las necesidades surgidas en la Conserjería de la Biblioteca General de la Universidad, como auxiliar de servicios bibliográficos SIBYD, prorrogado hasta el 17-1-02, preavisándosele el cese en esa fecha. El 18-1-02 fue nuevamente contratada por interinidad, para cubrir temporalmente el mismo puesto de trabajo hasta la finalización del proceso selectivo, con igual categoría profesional y salario de 1468,63€ mensuales con inclusión de la prorrata de pagas extras, lo que ofrece un salario día (doc. 1 a 4 actora y reconocimiento empresa).

SEGUNDO.- El 20-7-04 la demandada notificó a la trabajadora que su contrato finalizaría el 13-9-04 (doc. 5 actora).

TERCERO.- Contra tal decisión la actora planteó reclamación previa el 27-9-04, que ha sido desestimada en resolución de 12-11-04.

CUARTO.- La actora no ha ejercido la representación legal ni sindical de los trabajadores en la empresa.

QUINTO.- La actora trabajó para la Universidad, durante la vigencia de ambos contratos, sin variación de sus funciones, que eran las ordinarias del servicio, si bien desde abril de 2003 pasó de la Biblioteca General a la Biblioteca de la Politécnica, Optica y Enfermería, en distinto lugar del mismo edificio.

SEXTO.- El Servicio estaba atendido, antes de la resolución del proceso selectivo, por dos interinos, la actora y [redacted] cesando ambos tras la incorporación de los funcionarios [redacted] Alemany y [redacted], ocupando la primera un puesto en la Biblioteca de Enfermería, Politécnica y Optica. La Sra. [redacted] no se encuentra actualmente prestando servicios en dicho departamento (confesión empresa y doc. 8 y 9 actora).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEPTIMO.- Tras la resolución del proceso selectivo y el cese de la actora se modificó la categoría de auxiliar de servicios bibliográficos, que estaba declarada a extinguir, siendo sustituida por la de gestora (confesión empresa y doc. 6 demandada).

OCTAVO.- D. que figura en la bolsa de trabajo con el nº 67, se encuentra cubriendo un puesto de trabajo en la Biblioteca de Politécnica, Optica y Enfermería desde el 14-9-04 como funcionario interino (gestor) (confesión demandada y doc. 8 a 11 actora).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se circunscribe la presente resolución a determinar si el cese de la actora, tras la resolución del proceso selectivo, constituye despido tal como se afirma en la demanda.

De la prueba practicada resulta que la actora ha venido realizando para la Universidad, durante la vigencia de sus dos contratos temporales, tareas ordinarias del servicio en la Biblioteca, si bien en ubicaciones diferentes. El primer contrato fue por circunstancias eventuales, que no se concretaron mínimamente en el mismo ni tampoco se prueban ahora, infringiéndose por ello las previsiones del art. 3, 2 a) del R.D 2720/98. Respecto al segundo, por interinidad por estar pendiente el proceso selectivo, la plaza no se identificó suficientemente por carecer la Universidad de la debida numeración de los puestos de trabajo, aunque la actora no podía desconocer que el concurso afectaba a su departamento, donde había dos plazas vacantes, aceptando la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 17-7-95) que para la identificación de la vacante basta que identifique el área sin una formalidad particular. Ello no obstante puede generar ambigüedades tales como que, al no aparecer actualmente la en el directorio, se desconoce si la misma obtuvo la plaza ocupada por la actora o por el también trabajador interino. Así se aprecia que el 14-9-04, un día después al cese de la actora, fue contratado como interino para ocupar una plaza igual a la que desempeña.

En cualquier caso, los defectos existentes en ambos contratos, ya reseñados, no impiden que, cubiertas las plazas vacantes que ocupaba la actora y su compañero por funcionarios de carrera, fueran cuales fuesen cada una, y no acreditándose preferencia alguna de la demandante sobre el interino que ocupó después una de las plazas cubiertas en el proceso selectivo, que tampoco ha sido llamado a juicio como codemandado, es claro que la relación indefinida de la demandante se extinguió en legal forma, según lo resuelto por el Tribunal Supremo en Sentencias de 20 y 21 de enero de 1.998, que



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

consideran causa lícita para extinguir el contrato la cobertura de la plaza en la forma reglamentariamente determinada, y así lo estiman también, entre otras, la STSJ de Cataluña de 21-11-03, las de Asturias de 24-1-03 o 29-11-02, de Castilla-León-Valladolid de 17-12-02 o 28-10-02, y de Andalucía-Sevilla de 13-12-02, por aplicación de la doctrina ya tradicional que considera que el interino se mantiene en la vacante hasta su cobertura definitiva por el procedimiento reglamentario (SSTS de 26-12-95, 5-12-96 y 29-9-97). Por todo ello la demanda debe ser desestimada.

SEGUNDO: Contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Suplicación conforme al art. 189,1 LPL.

VISTOS: los preceptos citados y demás de pertinentes aplicación.

FALLO

Que desestimando la demanda de despido planteada por **D^a**debo absolver y absuelvo de la misma a **UNIVERSITAT D'ALACANT**.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el **BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3230 Urbana Benalúa C/ Foglietti nº 24)**, en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, **C.C. nº 0114** la cantidad líquida importe de la condena con la Clave 69 o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de **la entidad arriba mencionada**, la cantidad de 150'25.- €, con la Clave 65, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones. Debe reiterarse en relación con los datos Bancarios, por ser de especial interés lo siguiente: Importe de la Condena bajo la Clave 69; Depósito (150'25.- €) bajo la Clave 65.



GENERALITAT
VALENCIANA

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACION de la Sentencia núm. 96/05 a la parte demandada a través del Letrado D. Manuel Prieto Barrero expido la presente en Alicante, a veintidós de Febrero de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA